

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2026

Señores

CROWE CO S.A.S.

UNIÓN TEMPORAL POSITIVA – KPMG 2026

ASUNTO: Respuestas a observaciones a los informes iniciales de habilitación y subsanación de requisitos habilitantes de la Invitación de Méritos No. 01 - 2026.

Actualmente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se encuentra adelantando el proceso de verificación de requisitos habilitantes del proceso de **Invitación de Méritos No. 01-2026**, cuyo objeto es ***“Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la Oficina de Control Interno, en el ejercicio de la función de Auditoría Interna de acuerdo con la normatividad vigente y el Marco Internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna a través de la figura de Co-Sourcing.”***, proceso dentro del cual **CROWE CO S.A.S.** y la **UNIÓN TEMPORAL POSITIVA – KPMG 2026** presentaron observaciones a los informes iniciales de habilitación y subsanación de requisitos habilitantes, para lo cual la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN CROWE CO S.A.S.:



Crowe CO S.A.S.
Member Crowe Global
Carrera 23 C # 62-06,
Oficina 705
Edificio Forum
Business Center
PBX +57 6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co
www.Crowe.com.co

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2026

Señores
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. INV. MER. 01-2026

ASUNTO: Solicitud de valoración integral y motivada de la experiencia acreditada por CROWE CO S.A.S. — Registro Único de Proponentes (RUP) y antecedentes registrales.

Respetados señores:

1. Objeto y posición de Crowe. En ejercicio de nuestro derecho a presentar aclaraciones dentro del proceso de la referencia, CROWE CO S.A.S. solicita que la verificación del requisito de experiencia equivalente al 80 % del presupuesto oficial se efectúe mediante una valoración integral, objetiva y debidamente motivada de los documentos aportados, diferenciando la existencia material de la experiencia ejecutada de su forma de publicidad registral. La presente comunicación no busca alterar las reglas de participación ni obtener un trato preferencial, sino evitar que una circunstancia operativa de actualización sea interpretada, sin análisis, como ausencia de experiencia empresarial.

2. Antecedentes relevantes. Crowe aporta el RUP vigente y una versión anterior del mismo registro. Durante el trámite de actualización ante la Cámara de Comercio, según lo informado por la compañía, debieron retirarse 252 certificaciones de experiencia por una limitación técnica de la plataforma que permitiría incorporar hasta 1.000 registros. Esa circunstancia debe ser verificada con los soportes técnicos o registrales correspondientes; en todo caso, la ausencia de una certificación en la versión actual no permite concluir, por sí sola, que el contrato nunca fue ejecutado o que la experiencia dejó de existir.

3. Alcance jurídico de la acreditación. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015 establecen el régimen del RUP y su función de verificación de requisitos habilitantes en los supuestos en que resulta exigible. Por ello, Crowe reconoce expresamente que el RUP anterior no reemplaza el certificado vigente, ni recupera automáticamente eficacia registral para acreditar extremos que las reglas del proceso exijan demostrar exclusivamente mediante inscripción vigente y en firme. Sin embargo, ese límite jurídico no impide distinguir entre el valor habilitante del registro actual y la utilidad documental de sus antecedentes para esclarecer la trazabilidad histórica de contratos y certificaciones.

4. Principios aplicables y deber de motivación. La evaluación debe observar las reglas específicas de la invitación y el régimen contractual aplicable a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. En la medida en que correspondan, los principios de transparencia, igualdad, buena fe, selección objetiva y razonabilidad exigen aplicar criterios verificables, uniformes y previamente definidos, sin introducir exigencias no previstas ni descartar elementos de juicio por razones meramente formales cuando el pliego admita su examen. Una decisión que desestime la documentación complementaria debe identificar la disposición concreta que restringe su valor probatorio y explicar su incidencia en el cálculo del umbral del 80 %.

5. Diferencia entre aclaración y modificación de la oferta. La documentación histórica se presenta para explicar la actualización registral y facilitar el cotejo de información preexistente, no para incorporar contratos ejecutados con posterioridad al cierre, alterar la oferta ni subsanar una condición sustancial inexistente al momento exigido. Su admisibilidad y alcance deberán determinarse conforme a las reglas de subsanabilidad, oportunidad y acreditación previstas en los documentos del proceso, sin desconocer las restricciones legales que resulten imperativas.

6. Solicitudes concretas. Con fundamento en lo anterior, solicitamos: (i) incorporar y examinar el RUP vigente y el anterior, este último como antecedente documental de consulta; (ii) verificar, cuando las reglas del proceso lo permitan, la correspondencia entre las certificaciones históricas, los contratos ejecutados y la experiencia invocada; (iii) indicar expresamente qué experiencias se computan para el requisito del 80 %, con su respectiva metodología de cálculo; (iv) si se considera improcedente valorar alguno de los soportes, precisar la regla aplicable y las razones jurídicas y fácticas de la exclusión; y (v) conceder, de ser procedente y dentro de la oportunidad establecida, la posibilidad de aclarar aspectos puramente documentales sin modificación sustancial de la oferta.

7. Documentación anexa. Se relacionan como anexos: (1) RUP vigente, correspondiente a la última actualización; (2) RUP anterior, exclusivamente como antecedente histórico de consulta. Para fortalecer la verificación de la limitación tecnológica alegada, Crowe podrá aportar constancia de la Cámara de Comercio, evidencia del trámite de actualización y matriz de trazabilidad de las 252 certificaciones, en caso de contar con tales soportes y de resultar admisible su presentación.

Reiteramos nuestra disposición para atender los requerimientos de aclaración que se formulen dentro del marco jurídico y procedimental del proceso, y solicitamos que la determinación correspondiente conste en la evaluación motivada de la oferta.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

En el folio 557 de la propuesta indica que remite 2 versiones del RUP de la empresa CROWE CO S.A.S., con la finalidad de “*facilitar la verificación integral de la información relacionada con la experiencia del proponente*”, en los siguientes términos:

“(…)



(…)”.

Mediante observación al informe de habilitación técnica, el proponente CROWE indica:

“(…)



Crowe CO S.A.S.
Member Crowe Global

Carrera 23 C # 62-06,
Oficina 705
Edificio Forum
Business Center
PBX +57 6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co
www.Crowe.com.co

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2026

Señores
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. INV. MER. 01-2026

ASUNTO: Solicitud de valoración integral y motivada de la experiencia acreditada por CROWE CO S.A.S. — Registro Único de Proponentes (RUP) y antecedentes registrales.

Respetados señores:

1. Objeto y posición de Crowe. En ejercicio de nuestro derecho a presentar aclaraciones dentro del proceso de la referencia, CROWE CO S.A.S. solicita que la verificación del requisito de experiencia equivalente al 80 % del presupuesto oficial se efectúe mediante una valoración integral, objetiva y debidamente motivada de los documentos aportados, diferenciando la existencia material de la experiencia ejecutada de su forma de publicidad registral. La presente comunicación no busca alterar las reglas de participación ni obtener un trato preferencial, sino evitar que una circunstancia operativa de actualización sea interpretada, sin análisis, como ausencia de experiencia empresarial.

2. Antecedentes relevantes. Crowe aporta el RUP vigente y una versión anterior del mismo registro. Durante el trámite de actualización ante la Cámara de Comercio, según lo informado por la compañía, debieron retirarse 252 certificaciones de experiencia por una limitación técnica de la plataforma que permitiría incorporar hasta 1.000 registros. Esa circunstancia debe ser verificada con los soportes técnicos o registrales correspondientes; en todo caso, la ausencia de una certificación en la versión actual no permite concluir, por sí sola, que el contrato nunca fue ejecutado o que la experiencia dejó de existir.

3. Alcance jurídico de la acreditación. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015 establecen el régimen del RUP y su función de verificación de requisitos habilitantes en los supuestos en que resulta exigible. Por ello, Crowe reconoce expresamente que el RUP anterior no reemplaza el certificado vigente, ni recupera automáticamente eficacia registral para acreditar extremos que las reglas del proceso exijan demostrar exclusivamente mediante inscripción vigente y en firme. Sin embargo, ese límite jurídico no impide distinguir entre el valor habilitante del registro actual y la utilidad documental de sus antecedentes para esclarecer la trazabilidad histórica de contratos y certificaciones.

4. Principios aplicables y deber de motivación. La evaluación debe observar las reglas específicas de la invitación y el régimen contractual aplicable a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. En la medida en que correspondan, los principios de transparencia, igualdad, buena fe, selección objetiva y razonabilidad exigen aplicar criterios verificables, uniformes y previamente definidos, sin introducir exigencias no previstas ni descartar elementos de juicio por razones meramente formales cuando el pliego admita su examen. Una decisión que desestime la documentación complementaria debe identificar la disposición concreta que restringe su valor probatorio y explicar su incidencia en el cálculo del umbral del 80 %.



5. **Diferencia entre aclaración y modificación de la oferta.** La documentación histórica se presenta para explicar la actualización registral y facilitar el cotejo de información preexistente, no para incorporar contratos ejecutados con posterioridad al cierre, alterar la oferta ni subsanar una condición sustancial inexistente al momento exigido. Su admisibilidad y alcance deberán determinarse conforme a las reglas de subsanabilidad, oportunidad y acreditación previstas en los documentos del proceso, sin desconocer las restricciones legales que resulten imperativas.

6. **Solicitudes concretas.** Con fundamento en lo anterior, solicitamos: (i) incorporar y examinar el RUP vigente y el anterior, este último como antecedente documental de consulta; (ii) verificar, cuando las reglas del proceso lo permitan, la correspondencia entre las certificaciones históricas, los contratos ejecutados y la experiencia invocada; (iii) indicar expresamente qué experiencias se computan para el requisito del 80 %, con su respectiva metodología de cálculo; (iv) si se considera improcedente valorar alguno de los soportes, precisar la regla aplicable y las razones jurídicas y fácticas de la exclusión; y (v) conceder, de ser procedente y dentro de la oportunidad establecida, la posibilidad de aclarar aspectos puramente documentales sin modificación sustancial de la oferta.

7. **Documentación anexa.** Se relacionan como anexos: (1) RUP vigente, correspondiente a la última actualización; (2) RUP anterior, exclusivamente como antecedente histórico de consulta. Para fortalecer la verificación de la limitación tecnológica alegada, Crowe podrá aportar constancia de la Cámara de Comercio, evidencia del trámite de actualización y matriz de trazabilidad de las 252 certificaciones, en caso de contar con tales soportes y de resultar admisible su presentación.

Reiteramos nuestra disposición para atender los requerimientos de aclaración que se formulen dentro del marco jurídico y procedimental del proceso, y solicitamos que la determinación correspondiente conste en la evaluación motivada de la oferta.

Cordialmente,

JORGE ELIECER CASTELBLANCO ÁVILA
Representante Legal
CROWE CO S.A.S.
NIT: 830.000.818-9
Teléfono: 601-6059000
Correo electrónico: contacto@crowe.com.co

Anexos:

1. RUP vigente.
2. RUP anterior.

(...)"

En respuesta a la anterior solicitud, nos permitimos indicar que no es viable aceptar que la experiencia técnica mínima requerida por el proponente se verifique a través de 2 versiones del Registro Único de Proponentes, una con fecha de expedición del 3 de marzo del 2026 y otra con fecha de expedición del 29 de septiembre del 2026, toda vez que en los Términos de Referencia, se estableció claramente que la verificación se realizaría sobre el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se

encuentra el domicilio del Proponente, el cual debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso.

En efecto, en los términos de referencia se establecieron las siguientes condiciones que se debía cumplir del requisito habilitante jurídico de Registro Único de Proponentes:

“(…)

4.1.4 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que pretendan participar en el presente proceso, sea a título Individual o como miembro de un oferente plural, deberán acreditar que están inscritos en el Registro Único de Oferentes – RUP.

El oferente o miembros del oferente plural deberán presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio, el cual debe encontrarse en firme a la fecha establecida por la Compañía en los términos de referencia o sus adendas como cierre del proceso.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso.

Es responsabilidad del Oferente Individual y de cada uno de los miembros de los Oferentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

(…)”.

Así las cosas, el RUP allegado que cumple con la condición de fecha de expedición es el del 29 de septiembre del 2026, que se expidió dentro del plazo de los 30 días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de Invitación de Méritos No. 01-2026 que ocurrió el 9 de octubre del 2026.

Por otra parte, en el certificado del RUP del 29 de septiembre del 2026 se establece que el RUP del proponente CROWE CO SAS renovó el 27 de abril del 2026, el 00906235 del Libro Primero de los Proponentes, lo cual se publicó en el Registro Único Empresarial – RUES el 27 de abril del 2026, en la siguiente forma:

“(...)

 Cámara de Comercio de Bogotá	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
	SEDE VIRTUAL
	CÓDIGO VERIFICACIÓN: B26685571D5B1A
	29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HORA 11:41:14
	AB26685571 PÁGINA: 252 DE 254 *****

DE 2021.

QUE EL DIA 20 DEL MES DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00778789 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 20 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00805930 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2023.

QUE EL DIA 05 DEL MES DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00837235 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 05 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

QUE EL DIA 21 DEL MES DE ABRIL DE 2025 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00875636 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 21 DEL MES DE ABRIL DE 2025.

QUE EL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2026 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00906235 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2026.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

“(...)”.

Con lo anterior, queda en claro que la otra versión allegada el RUP del proponente CROWE del 3 de marzo del 2026, perdió vigencia, toda vez que la información inicialmente registrada en el RUP fue renovada por autorización y gestión directa el mismo proponente en fecha posterior y a partir del 27 de abril del 2026. De hecho en el certificado del RUP con fecha de expedición del 29 de septiembre del 2026 allegado con la propuesta, se establece, que la información renovada quedó en firme 10 días hábiles después de la fecha de la publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 1150 del 2007, así:

“(...)

QUE EL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2026 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00906235 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2026.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

(...”).

Teniendo en cuenta lo anterior, el cumplimiento del requisito habitante jurídico del RUP no se puede dar con el certificado de fecha del 3 de marzo del 2026, toda vez que éste no cumple con la fecha de expedición requerida en los Términos de Referencia de la Invitación de Méritos No. 01- 2026.

En forma adicional, el proponente renovó su Registro único de Proponentes a partir del 27 de abril del 2026, de tal forma que la información oponible a terceros es la que consta a partir de esa fecha y que aparece registrada en forma expresa en el RUP del proponente y que se encuentre en firme.

Al respecto, es importante mencionar que es responsabilidad de cada Proponente solicitar el registro y soportar ante la Cámara de Comercio respectiva, su información comercial y contractual que requiera quede registrada en su respectivo Registro Único de Proponentes, dentro de la orbita de su propia decisión, así como atender los requerimientos y trámites que se deban cumplir ante la respectiva Cámara de Comercio para que quede en firme. Por lo anterior, en los Términos de Referencia de la Invitación de Méritos No. 01 del 2026, se establece:

“(…)

... días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Es responsabilidad del Oferente Individual y de cada uno de los miembros de los Oferentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

(...”).

Por otra parte, se tiene que en lo que tiene que ver con la acreditación de la experiencia mínima requerida del proponente, se establece:

“(…)

4.3 ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

Positiva Compañía de Seguros S.A., realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos en los presentes términos, Para este efecto, emitirá el resultado de la evaluación de cada una de las ofertas y el concepto sobre la(s) oferta(s) que cumple(n) y la(s) que no cumple(n).

Términos de Referencia – Invitación de Méritos No. 01 – 2028 – Servicios de apoyo en Auditoría Interna
Positiva Compañía de Seguros S.A. Autopista Norte No 94 – 72 PBX +571 6502200 Bogotá D.C – Colombia

Página 27 de 104

La **experiencia** de los oferentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del Contrato de Prestación de Servicios, que, para estos eventos, están determinadas en los Documentos del presente proceso de selección.

El oferente deberá acreditar la **experiencia** de la siguiente manera:

- Diligenciar el **ANEXO No. 6 EXPERIENCIA DEL OFERENTE VERIFICABLE CON EL RUP** de los términos de referencia, relacionando hasta cinco (5) contratos celebrados y que cumplan con las siguientes condiciones:
- Que se encuentren debidamente registrados en el RUP y clasificados como mínimo en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO	DESCRIPCION
84111800	Servicios de Auditoría
84111803	Auditorías Internas

- Que hayan sido suscritos, ejecutados y terminados al momento del cierre del proceso.
- Que la sumatoria de los montos de los contratos registrados en el RUP, expresados en SMMLV, sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial estimado para la presente invitación.
- Que hayan sido celebrados con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Financieras y/o del Sector Asegurador).

Positiva Compañía de Seguros S.A., realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos en los términos de referencia definitivos. Para este efecto, emitirá el resultado de la evaluación de cada una de las ofertas y el concepto sobre la(s) oferta(s) que cumple(n) y la(s) que no cumple(n).

La **experiencia** de los oferentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del Contrato de Prestación de Servicios, que, para estos eventos, están determinadas en los Documentos del presente proceso de selección.

El oferente deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera:

- a) Diligenciar el **ANEXO No. 6 EXPERIENCIA DEL OFERENTE VERIFICABLE CON EL RUP** de los términos de referencia, relacionando hasta cinco (5) contratos celebrados y que cumplan con las siguientes condiciones:
- b) Que se encuentren debidamente registrados en el RUP y clasificados como mínimo en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO	DESCRIPCION
84111800	Servicios de Auditoría
84111803	Auditorías Internas

- c) Que hayan sido suscritos, ejecutados y terminados al momento del cierre del proceso.
- d) Que la sumatoria de los montos de los contratos registrados en el RUP, expresados en SMMLV, sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial estimado para la presente invitación.
- e) Que hayan sido celebrados con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Financieras y/o del Sector Asegurador).

Positiva Compañía de Seguros S.A., realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos en los términos de referencia definitivos. Para este efecto, emitirá el resultado de la evaluación de cada una de las ofertas y el concepto sobre la(s) oferta(s) que cumple(n) y la(s) que no cumple(n).

La experiencia de los oferentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del Contrato de Prestación de Servicios, que, para estos eventos, están determinadas en los Documentos del presente proceso de selección.

CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

- Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del oferente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.
- Si el oferente acredita más de cinco (5) contratos, sólo se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos de mayor valor.
- En caso de que el oferente o miembro del oferente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo de ejecución contractual.
- Para el caso de oferentes plurales, la experiencia habilitante, corresponderá a la sumatoria de cada una de las experiencias presentadas por los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal. En efecto, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal, o

conjuntamente, podrán acreditar la experiencia requerida conforme a lo señalado en los términos de referencia.

- La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante se verificará a través del RUP así:

Información por verificar a Través del RUP:

- ✓ Nombre del contratista.
- ✓ Nombre del contratante.
- ✓ Valor del Contrato expresados en SMMLV.
- ✓ Porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.
- ✓ Clasificación UNSPSC.

4.3.2 INFORMACION RELACIONADA CON EL PLAN DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD

El oferente deberá presentar en su oferta la siguiente información relacionada con el Plan de Aseguramiento y Mejora de la calidad en la prestación del servicio, el cual incluye:

- Estructura orgánica (organigrama) del proyecto.
- Indicadores de gestión para la evaluación del personal contratado.
- Descripción de las políticas de calidad del Oferente.
- Procedimientos implementados para asegurar la calidad en cada una de las etapas de ejecución del proyecto.
- Aseguramiento del control de documentos, equipos, selección de personal y respaldos.
- Cronograma con el programa de formación para la transferencia de conocimiento al personal de Positiva Compañía de Seguros S.A., para los años 2026 y 2027.
- Encuestas de satisfacción de los usuarios (ejemplo: dueños de proceso, miembros de Comité de Auditoría).
- Planes de contingencia.
- Protocolo de comunicación entre el contratista y la Oficina de Control Interno.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, la experiencia mínima del proponente y los contratos con los cuales el proponente busca acreditar la experiencia habilitante, tal y como se indica en los Términos de Referencia, se verifica a través del Registro Único de Proponentes, que a su vez debe corresponder a la información del proponente que allí se encuentre registrada y en firme, toda vez que ésta es la que corresponde a la verificada documentalmente por la respectiva Cámara de Comercio.

Así las cosas, el certificado del RUP allegado por el proponente y que cumple con la condición de la fecha de expedición solicitada en los Términos de Referencia es el que tiene fecha de expedición del 29 de septiembre del 2026, en el cual consta la anotación que el Proponente CROWE CO SAS renovó el 27 de abril del 2026 su registro de proponentes, la cual quedó en firme en fecha posterior.

Por lo anterior, resulta en claro que la verificación de la experiencia no se puede realizar a partir de un certificado que no cumple con la fecha de expedición mínima

establecida en los términos de referencia de la Invitación de Méritos No. 01- 2026, a saber 3 de marzo del 2026.

Como ya antes se estableció es responsabilidad de cada proponente propender por el registro de su información comercial y contractual en su respectivo Registro de Proponentes y que tenga interés de acreditar como requisito habilitante y/o calificables en los procesos competitivos en los cuales se presenta, de tal forma que la información de contratos que aparece en firme en el RUP del proponente CROWE CO SAS es de su exclusiva responsabilidad.

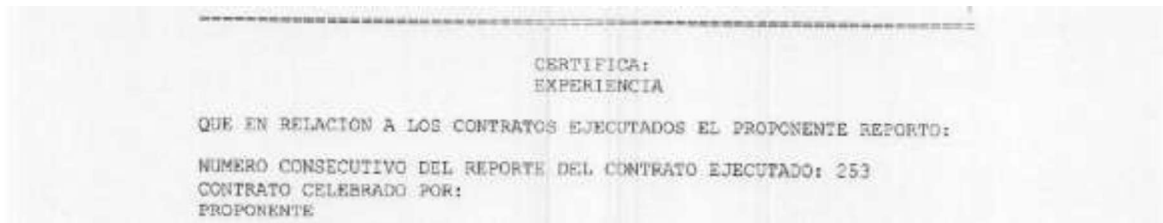
Por lo anterior, sólo es viable verificar la información contractual del Proponente en el RUP del 29 de septiembre del 2026, en el cual se acredita que la información allí registrada contractual se encuentra en firme y lo que no aparezca allí registrado, no es oponible a Positiva, ni puede ser objeto de verificación dentro del proceso de invitación de méritos No. 01-2026.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes citadas, no es viable acceder ni a la solicitud inicial realizada por el proponente CROWE en su comunicación aclaratoria del RUP que envió con su propuesta inicial, ni a la que realiza mediante la misiva que envió con fecha del 15 de octubre del 2026, con asunto “(...) Solicitud de valoración integral y motivada de la experiencia acreditada por CROWE CO S.A.S. — Registro Único de Proponentes (RUP) y antecedentes registrales (...)”,

Por el contrario, Positiva atendiendo las condiciones claras y objetivas de acreditación de los requisitos habilitantes establecidas en los Términos de Referencia de la Invitación de Méritos No. 01-2026, realiza en las condiciones antes mencionadas una valoración integral, objetiva y debidamente motivada de los documentos aportados por el Proponente Crowe, que lleva a que no sea viable aceptar los 2 Registros Unicos de Proponentes para acreditar los requisitos habilitantes mínimos técnicos. Es claro, que la acreditación de la experiencia es una carga a cargo del mismo Proponente, a través de los actos que inscriba directamente en su RUP y acredite documentalmente ante la respectiva Cámara de Comercio.

En cuanto a lo anterior, en el RUP del 29 de septiembre del 2026, se establece que es el mismo Proponente quine reportó los contratos que aparecen allí relacionados, así:

“(...)



(...)”.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por Crowe en el sentido que “(...) Durante el trámite de actualización ante la Cámara de Comercio, según lo informado por la compañía, debieron retirarse 252 certificaciones de experiencia por una limitación técnica de la plataforma que permitiría incorporar hasta 1.000 registros. Esa circunstancia debe ser verificada con los soportes técnicos o registrales correspondientes; en todo caso, la ausencia de una certificación en la versión actual no permite concluir, por sí sola, que el contrato nunca fue ejecutado o que la experiencia dejó de existir (...)”, no le consta a Positiva, teniendo en cuenta que el proceso de actualización y de la información que reposa en el RUP se encuentran a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del proponente, razón por la cual la verificación de la experiencia se realiza es sobre la documentación que sea aportada por el proponente con su respectiva propuesta.

En cuanto a lo anterior, es el mismo Proponente que le da la razón a Positiva no de aceptar un RUP del 3 de marzo del 2026, que fue actualizado por el Proponente el 27 de abril del 2026, al indicar que “(...) Crowe reconoce expresamente que el RUP anterior no reemplaza el certificado vigente, ni recupera automáticamente eficacia registral para acreditar extremos que las reglas del proceso exijan demostrar exclusivamente mediante inscripción vigente y en firme (...)”. Así las cosas, precisamente resulta en claro que sólo lo registrado en el certificado vigente del 29 de septiembre del 2026 tiene valor habilitante, ya que consta en el mismo RUP que se encuentra verificado documentalmente por la Cámara de Comercio de Bogotá y en firme y, tal como se indicó en los términos de referencia, es sobre dicha información que reposa en el RUP, que se realizaría el proceso de verificación de la experiencia contractual, como ya se indicó. Lo que no repose en el RUP no es objeto de verificación por parte de Positiva en el proceso de Invitación de Méritos No. 01-2026, no es oponible a Positiva y no cumple con el requisito de publicidad.

Así las cosas, en cumplimiento de las reglas específicas de la invitación y el régimen contractual aplicable a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dentro de los cuales se encuentran los principios de transparencia, igualdad, buena fe, selección objetiva y razonabilidad, es que resulta que no es viables que se acredite la experiencia contractual, con el certificado de un RUP del 3 de marzo del 2026 que no se encuentra vigente, en forma adicional con un certificado de un RUP del 29 de septiembre del 2026, en el cual consta que el mismo Proponente actualizó su información allí registrada, para hacer valer unos contratos que bajo la propia responsabilidad fueron excluidos por el proponente. Así las cosas, resulta en claro que Positiva no está introduciendo como lo manifiesta el proponente en su misiva del 15 de octubre del 2026, exigencias no previstas, ni está descartando elementos de juicio por razones meramente formales, por el contrario, atendiendo los principios de selección objetiva, igualdad, buena fe, transparencia, está aplicando en debida forma las condiciones de acreditación de los requisitos habilitantes previstos en los términos de referencia de la invitación de méritos No. 01 del 2026.

En cuanto lo anterior, en los términos de referencia se establece:

“(…)

3.2. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., no aceptará propuestas parciales, alternativas e incompletas objeto de la presente invitación.

3.3. PRUEBA Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Al presentar la propuesta, el proponente **acepta** la totalidad de los Términos de Referencia y exigencias previstas en los documentos de la presente invitación; las salvedades, y/o condicionamientos darán lugar a que la propuesta no sea elegible.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha estudiado en forma completa las especificaciones, anexos y demás documentos del proceso; que recibió las aclaraciones necesarias por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan que estos Términos de Referencia son completos, compatibles y adecuados para identificar los trabajos que se contratarán, que están enterados a satisfacción en cuanto al alcance del servicio y que han tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y demás aspectos de su propuesta, necesarios para la debida ejecución.

(…)”.

De aceptarse la verificación de la experiencia con los 2 certificados de RUP del proponente, se estaría presentando una mejora de la propuesta de parte de CROWE lo cual va en contravía del principio de igualdad.

Al respecto, en los términos de referencia se establece:

“(...)

3.4. ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estime pertinente, a fin de despejar cualquier punto dudoso o equivoco de las propuestas.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se reserva el derecho de analizar las respuestas de los proponentes en estos casos y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado. Estas aclaraciones o explicaciones no servirán para adicionar o modificar la propuesta. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., tomará de las aclaraciones y explicaciones únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración.

(...)”.

Por lo anterior, no es viable aceptar las solicitudes concretas realizadas por el proponente en su misiva del 15 de octubre del 2026, por lo cual no se acepta ni incorporar, ni examinar el RUP vigente y el anterior, este último como antecedente documental de consulta; no se acepta verificar, la correspondencia entre las certificaciones históricas, los contratos ejecutados y la experiencia invocada. Al respecto, se debe tener en cuenta que al renovar el RUP el proponente CROWE dentro del plazo legal, podía seguir utilizando la información de experiencia que se encontraba registradas en el certificado del 3 de marzo del 2026, mientras se surtía el trámite de renovación del 27 de abril del 2026 y la nueva información adquiriría firmeza, lo cual para el 29 de septiembre del 2026, fecha en la cual se expidió el certificado allegado, ya ocurrió.

En cuanto a lo anterior, en concepto **C- 064 del 2026 Colombia Compra Eficiente**, indica:

“(…)

Tratándose del trámite de *renovación*, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”.

De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información “antigua” se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque

²⁰ “De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento” (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de noviembre de 2005. Exp. 1.927. C.P. William Zambrano Cetina).



FORMATO DE RESPUESTA PQRS

ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá “acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en “presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año”²⁰. De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación.

En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas.

(…)

Así las cosas, estando en firme la información de la renovación del RUP, ya no es posible utilizar la información del RUP del 3 de marzo del 2026.

Así las cosas, a través de este documento y en los términos antes indicados se precisan las reglas de aplicación consignadas en los términos de referencias y las razones jurídicas y fácticas de la exclusión, razón por la cual no es posible conceder una oportunidad de aclarar aspectos puramente documentales, teniendo en cuenta que la verificación de la experiencia se realiza sobre el RUP del 29 de septiembre del 2026.

OBSERVACIÓN CROWE CO S.A.S.:

Señores
POSITIVA
COMITÉ EVALUADOR

Asunto: Subsanación y solicitud de aclaración

Respetados señores:

De acuerdo con su amable solicitud de subsanación, nos permitimos remitir adjuntos los documentos correspondientes a los requisitos subsanables, así como las observaciones y solicitudes de aclaración que consideramos pertinentes.

Así mismo, en relación con el **Documento 4.3. ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES**, específicamente el numeral **4.3.4. CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL: Emprendimientos, Empresas de Mujeres y Mipymes en el Sistema de Compras Públicas con Domicilio en el Territorio Nacional**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta proporcionada no guarda coherencia con el criterio diferencial objeto de análisis y, adicionalmente, presenta una duplicidad respecto de la respuesta correspondiente al numeral 4.3.1. En consecuencia, consideramos pertinente que se revise el pronunciamiento emitido para el numeral 4.3.4, con el fin de obtener una respuesta clara, específica y acorde con el requisito establecido en los documentos del proceso de selección.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las aclaraciones correspondientes.

Cordialmente,

Área de Licitaciones
CROWE O S.A.S.

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe la respuesta emitida por el Comité Evaluador Técnico a la anterior observación, mediante correo electrónico del 19 de octubre 2026:

“(…)

Respecto de la solicitud de aclaración formulada por CROWE CO S.A.S. en relación con el numeral 4.3.4 Criterio Habilitante Diferencial: Emprendimientos, Empresas de

Mujeres y Mipymes en el Sistema de Compras Públicas con Domicilio en el Territorio Nacional, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

El numeral 4.3.4 de los Términos de Referencia fue incorporado con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de criterios diferenciales para emprendimientos, empresas de mujeres y mipymes. No obstante, el propio numeral estableció que la acreditación de la experiencia diferencial habilitante debía realizarse mediante el diligenciamiento del Anexo No. 6 – Experiencia del Oferente Verificable con el RUP, relacionando hasta cinco (5) contratos que cumplieran las condiciones allí previstas.

De igual manera, dicho numeral dispuso expresamente que los contratos debían encontrarse debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes, clasificados en los códigos UNSPSC exigidos, encontrarse ejecutados y terminados, haber sido celebrados con entidades financieras y/o del sector asegurador y acreditar el porcentaje mínimo requerido respecto del presupuesto oficial estimado para el proceso.

En tal sentido, aun bajo la aplicación del criterio diferencial previsto en el numeral 4.3.4, la verificación de la experiencia habilitante debía efectuarse sobre la información registrada y verificable en el Registro Único de Proponentes, conforme al mecanismo de acreditación definido por los Términos de Referencia.

Por lo anterior, la referencia efectuada en el informe de habilitación al análisis realizado sobre la experiencia verificable en el RUP obedece a que tanto el numeral 4.3.1 como el numeral 4.3.4 remiten a la acreditación de la experiencia mediante contratos registrados en dicho instrumento, sin que ello implique la sustitución o confusión entre los requisitos evaluados, sino la aplicación de la metodología de verificación expresamente prevista para cada uno de ellos.

En consecuencia, revisado nuevamente el contenido del numeral 4.3.4 y los soportes aportados dentro de la propuesta, la Entidad ratifica que la evaluación fue efectuada conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y que las conclusiones consignadas en el informe de verificación de requisitos habilitantes se mantienen sin modificación.

(...)”.

OBSERVACIÓN UNIÓN TEMPORAL POSITIVA – KPMG 2026:

Bogotá, D.C., 15 de octubre del 2026

Señores

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Ciudad

Asunto: *Observaciones a los informes iniciales de habilitación y subsanación de requisitos habilitantes de la Invitación de Méritos No. 1 - 2026 - Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la Oficina de Control Interno, en el ejercicio de la función de Auditoría Interna de acuerdo con la normatividad vigente y el Marco Internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna a través de la figura de Co-Sourcing.*

Respetados Señores:

En atención a la invitación del asunto, la Unión Temporal Positiva – KPMG 2026 somete a su consideración nuestras observaciones.

Frente al documento “Evaluacion-Financiera-14.10.2026-2026-10-14-16-45-18”

Con respecto a la información asociada al cumplimiento de los requisitos Estados Financieros Comparativos y Notas Estados Financieros se puede evidenciar en el documento “5. Requisitos Financieros – KPMG” la justificación de la forma en la que se realiza la presentación de los estados financieros (Nota 1) y la comparación anualizada del Estados de Situación financiera y Estados de Resultados Integral de cada una de las compañías (Nota 20 KPMG SAS y Nota 19 KPMG Advisory, Tax and Legal”).

- KPMG S.A.S.: en la nota 1 Entidad que Reporte (página 18 Folio 1009) y en la nota 20. Comparación Anualizada (página 39 – folio 1030)
- KPMG Advisory, Tax and Legal S.A.S.: en la nota 1 (página 56 Folio 1047) y en la nota 19. Comparación Anualizada (página 77 – folio 1068) para KPMG Advisory, Tax and Legal SAS, se encuentra

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los *informes iniciales de habilitación y subsanación* del proceso del asunto para que de manera motivada en los términos de ley se dé respuesta, ponemos a su disposición los siguientes correos electrónicos:

Co-fmplataformas@kpmg.com

co-fmasuntoscontract@kpmg.com

fecheverria@kpmg.com

ddiaz@kpmg.com

amurcia@kpmg.com

RESPUESTA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

A continuación se transcribe en imagen la respuesta emitida por el Comité Evaluador Financiero a la anterior observación, mediante correo electrónico del 19 de octubre 2026:

“(...)

1. Oportunidad de la comunicación.

De conformidad con el cronograma establecido en la Adenda No. 1, la fecha límite para formular observaciones al informe inicial de habilitación y subsanación de requisitos habilitantes correspondía, máximo, al 15 de octubre de 2026, hasta las 4:00 p. m. Sin embargo, la comunicación objeto de respuesta fue recibida ese mismo día a las 6:50 p. m. vía plataforma ARIBA, es decir, por fuera del plazo establecido.

En consecuencia, la comunicación se considera extemporánea y no procede su trámite dentro de la etapa prevista para tal efecto. Cabe precisar que, de requerirse la presentación de documentos para subsanar requisitos habilitantes, estos también deberán sujetarse a las condiciones y los plazos establecidos en el cronograma y en las reglas del proceso.

2. Sobre la documentación relativa a los estados financieros comparativos y sus notas.

En relación con lo manifestado por el proponente, quien señala lo siguiente:

“Con respecto a la información asociada al cumplimiento de los requisitos Estados Financieros Comparativos y Notas Estados Financieros se puede evidenciar en el documento ‘5. Requisitos Financieros – KPMG’ la justificación de la forma en la que se realiza la presentación de los estados financieros (Nota 1) y la comparación anualizada del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral de cada una de las compañías (Nota 20 KPMG S.A.S. y Nota 19 KPMG Advisory, Tax and Legal S.A.S.).

- **KPMG S.A.S.:** en la Nota 1, Entidad que Reporta (página 18, folio 1009), y en la Nota 20, Comparación Anualizada (página 39, folio 1030).
- **KPMG Advisory, Tax and Legal S.A.S.:** en la Nota 1 (página 56, folio 1047), y en la Nota 19, Comparación Anualizada (página 77, folio 1068)”.

Al respecto, es importante precisar que, conforme a lo establecido en el inciso a del numeral 4.2.2, **“VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA”**, de los Términos Habilitantes Financieros de la invitación, se solicitó expresamente la presentación de:

“Fotocopia legible de los Estados Financieros firmados, comparados con corte a 31 de diciembre de 2025 comparados con el año inmediatamente anterior”.

En consecuencia, la verificación debía realizarse atendiendo las condiciones y especificaciones expresamente establecidas en los términos de la invitación. Si bien el proponente hace referencia a las notas de sus estados financieros para explicar la forma de presentación de la información y las particularidades derivadas de las reformas estatutarias de las sociedades, dichas explicaciones no sustituyen el cumplimiento del requisito documental en los términos en que fue solicitado.

Por lo anterior, se mantiene la conclusión de la evaluación respecto del incumplimiento del requisito relacionado con la presentación de los Estados Financieros comparativos, en la medida en que la documentación aportada no acreditó su cumplimiento conforme a las condiciones exigidas en la invitación. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de documentación no subsanable, de acuerdo con las reglas aplicables al proceso.

3. Ratificación del resultado de la evaluación financiera

Independientemente de lo expuesto anteriormente, se precisa que el indicador de nivel de endeudamiento continúa sin cumplir el parámetro establecido en los Términos Habilitantes Financieros de la invitación. En consecuencia, el proponente no acredita la totalidad de los requisitos financieros exigidos y, por tanto, **se mantiene el resultado de no habilitación financiera**, sin que se configure modificación alguna en el resultado general de la evaluación.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO

(...)”.

Quedan resueltas las observaciones a los Informes iniciales de requisitos habilitantes del Proceso de Invitación de Méritos No. 01-2026.

COMITÉ EVALUADOR.